



RESOLUCION No.SCVS.INMV.DNAR.16.0002357

BETTY TAMAYO INSUASTI
DIRECTORA NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

Que el primero y penúltimo inciso del Art. 168 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que la asamblea de obligacionistas está constituida por los tenedores de cada emisión de obligaciones y que: "Se requerirá de la resolución unánime de los obligacionistas de la clase y emisión correspondiente, para efectuar modificaciones que afecten las tasas de interés o su forma de reajuste, el plazo y forma de amortización de capital, el plazo y forma de pago de intereses, modificación de garantías o modalidad de pago, contempladas en el contrato original".

Que el Art. 24, Sección IV, Capítulo III, Subtítulo I, Título III de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores estableció que: "En relación con la aplicación del penúltimo inciso del artículo 168 de la Ley de Mercado de Valores, la resolución unánime deberá entenderse como el acuerdo de todos los tenedores de las obligaciones en circulación de la clase y emisión correspondiente. La modificación a las condiciones de la emisión de obligaciones antes referida, deberá ser aprobada por la Superintendencia de Compañías o por la Superintendencia de Bancos y Seguros, según corresponda, para lo cual el emisor deberá enviar la escritura modificatoria y el adendum del prospecto de oferta pública. Dicho adendum deberá ser remitido a las bolsas de valores para su difusión".

Que la compañía **RYC S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como emisora del sector privado no financiero bajo el nro. 2010.2.01.00457.

Que mediante resolución No. SC.IMV.DJMV.DAYR.G.13.0000519 de 28 de enero de 2013 se aprobó la segunda emisión de obligaciones de **RYC S.A.** y el contenido del prospecto de oferta pública de la misma hasta por el monto de US\$1'000,000, amparada con garantía general, en los términos de la escritura pública otorgada el 01 de noviembre de 2012 en la Notaría Séptima del cantón Guayaquil. Aquella resolución fue rectificada con SC.IMV.DAYR.DJMV.G.13.0000799 de 6 de febrero de 2013 en cuanto a que en la primera de aquéllas se deslizó error material (se refería en los artículos primero, segundo y tercero de la parte resolutive que esa emisión estaba amparada en garantía general y específica, cuando lo correcto era sólo general, y que contaba con un resguardo voluntario consistente en el "Fideicomiso Segunda Emisión de Obligaciones RUC"¹ que era de administración de flujos).

Que los valores de la segunda emisión de obligaciones se encuentran inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el No. 2013.2.02.01141.

Que el Ing. Daniel Morla Ginatta, Gerente General de **RYC S.A.**, remitió un testimonio de la escritura pública otorgada el 24 de marzo de 2016, ante el Ab. Xavier Larrea Nowak, Notario Cuadragésimo Primero del cantón Guayaquil, que contiene el convenio de reforma a las condiciones de la segunda emisión de obligaciones de esa compañía, y solicitó la aprobación de la reforma respectiva por parte de nuestra institución así como del Adendum del prospecto de oferta pública

¹ Constituido el 1 de noviembre de 2011, en la Notaría Séptima del cantón Guayaquil con Trust Fiduciaria Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A.

9 (BTR)



que revelar los datos e información actual relevante de esa compañía así como de las nuevas condiciones de reestructuración acordada con los obligacionistas respecto de la tasa de interés, el plazo, forma de amortización de capital, modificación de garantía, en los términos de la Asamblea de Obligacionistas celebrada el 29 de febrero de 2016.

Que la Asamblea de Obligacionistas de la segunda emisión de obligaciones emitidas por la compañía RYC S.A., celebrada el 29 de febrero de 2016 resolvió por unanimidad efectuar las siguientes modificaciones que afectaron la tasa de interés, el plazo, forma de amortización de capital, modificación de garantía, contempladas en el contrato original: **Tasa:** 9% anual; **forma de amortización de capital:** Se prorrogó un año contado desde el 27 de febrero de 2016, el primer pago de capital comenzará en febrero 27 de 2017 hasta el 27 de febrero de 2019, el pago de los intereses no se ha modificado. Se ha seguido realizando cada 90 días (trimestre vencido); **garantía:** Además de la general, se constituyó garantía específica (consistente en contrato de prenda de maquinarias, equipos e inventarios propios del giro de la empresa emisora)²

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable, para que se apruebe la reforma a las condiciones de la segunda emisión de obligaciones en los términos de la escritura pública otorgada el 24 de marzo de 2016, ante el Ab. Xavier Larrea Nowak, Notario Cuadragésimo Primero del cantón Guayaquil; así como del Adendum del Prospecto de Oferta Pública presentado, porque se ha cumplido con revelar los datos e información actual relevante de esa compañía así como de las nuevas condiciones de reestructuración acordada con los obligacionistas respecto de la tasa de interés, el plazo, forma de amortización de capital, modificación de garantía, en los términos de la Asamblea celebrada el 29 de febrero de 2016, con la unanimidad de aquéllos; en virtud de lo dispuesto en el Art. 168 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y Art. 24, Sección IV, Capítulo III, Subtítulo I, Título III de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores.

Que en el segundo inciso del artículo 3 de la resolución No. SCVS-INMV-DNFCDN-15-009, publicada en el Registro Oficial 530 del 25 de junio de 2015, se dispuso que al día hábil siguiente de la publicación de la información y de los actos en la página web institucional, el participante del mercado de valores relacionado con dicha información o actos deba publicarlos en su página web.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Mercado de Valores (Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero), la Resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 del 28 de marzo del 2013,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación a las condiciones de la segunda emisión de obligaciones de la compañía RYC S.A. en los términos de la escritura pública otorgada el 24 de marzo de 2016, ante el Ab. Xavier Larrea Nowak, Notario Cuadragésimo Primero del cantón Guayaquil; así como el adendum al prospecto de oferta pública en el que consta dicha reforma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de RYC S.A., y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique la presente resolución en la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía RYC S.A., publique la presente resolución en la página web de su representada, al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

² Esa resolución motivó la celebración del contrato de prenda industrial abierta constituida mediante escritura pública el 28 de marzo de 2016 ante la Ab. Andrea Chávez, Notaria Décima Cuarta del cantón Guayaquil, inscrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 5 de abril de 2016



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía RYC S.A., publique la presente resolución en la página web de su representada, al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota de lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución, al margen de la inscripción de los valores inscritos bajo el No. 2013.2.02.01141.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que se procedan a efectuar las siguientes anotaciones: a) que el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, tome nota del contenido de la presente resolución, al margen de la matriz de la escritura pública de la segunda emisión de obligaciones de la compañía RYC S.A.; b) que el Notario Cuadragésimo Primero del cantón Guayaquil, tome nota del contenido de la presente resolución, al margen de la matriz de la escritura pública de reforma del contrato de la segunda emisión de obligaciones de la compañía RYC S.A., otorgada el 24 de marzo de 2016; y, c) que dichos funcionarios sienten en las copias respectivas las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a **11 MAY 2016**

BETTY TAMAYO INSUASTI
DIRECTORA NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO

MTA/JOP/SJB
Exp. 4152
Trámites nros. 14028-0-1
RUC: 0990026394001

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the center of the page.